

Cuaderno

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Ignacio Figueroa* FILIACION N.º *164* CELDA N.º *129*

Delito *Homicidio*

Pena *nueve años*



Comienza la condena *Diciembre 19 de 1863*

Termina la condena el *19 de Diciembre de 1872*
Tribunal Supremo

EL SECRETARIO

Figueras Ignacio 1624 42

139

9
am



Copia certificada

Sentencia de Piura Noviembre siete de mil ochocientos
 de 1.^a Instancia } sesenta y tres = Antes y veintes, de
 conformidad con lo dispuesto por el Auto
 de S. M. considerando primero, que
 por los antecedentes que obran a fojas
 diez y siete y hasta probado, que Genaro
 Vargas falló por consecuencia de la he-
 rida que infirió sobre constante y pensante
 que se debía al dicho sujeto, y a muy poca
 distancia de la herida; segundo, que la instruc-
 ión y declaraciones de testigos, persuaden
 plenamente que Ignacio Figueras cometió
 este delito; tercero, que uno de los testigos
 presenciales declara, que vio inferir esa
 herida con una cuchilla; cuarto, que
 Figueras no ha probado que la haya he-
 cho con un hueso que tomó del suelo co-
 mo lo ha dicho en su instrucción y con-
 fección; quinto, que tampoco ha probado
 que Genaro Vargas se botó al suelo y le
 dio de patadas, y que hayan incidido los
 requisitos que constituyen justa defenza; ses-
 to, que de los autos resultan que hay varias
 circunstancias atenuantes. Por estos funda-
 mentos fallo; que deba condenar y condena-
 r a Ignacio Figueras reo de homicidio a la



19 de
[Handwritten signatures]

pena de Penitenciarie en segundo grado,
y á sus accionados de inhabilitacion ab-
soluta é interdicion civil por el térmi-
no de la ley, y de sujecion á la vigilan-
cia de la Autoridad despues del cumpli-
miento de la condena por el tiempo que
ella designa. Y por esta mi sentencia de
penalmente juzgando en primera ins-
tancia, que se elevará en consulta al Su-
perior Tribunal si no fuese apelada, así
lo pronuncio manda y firma = Buen-
naventura Gutiérrez = Dio y pronuncio
la sentencia que antecede el Señor Jues de
primera Instancia de esta Provincia Do-
tor Don Buenaventura Gutiérrez estando
en Audiencia pública y en la sala de
su despacho, en que yo el presente Escri-
bano, siendo las cuatro de la tarde del
dia de su fecha la publique á presencia
de los dos testigos que señala la ley. Por
ra Noviembre siete de mil ochocientos

Notificación - banco de Estado = A las ocho de la ma-
ñana del dia nueve del propio mes y
año, hice saber al Agente Fiscal Doctor
Don Pedro Jon Valdivieso, la sentencia
que antecede, queda enterado y firmó des-
pués = Valdivieso = Paredes = A las nue-
ve de la misma mañana hice saber al
vecino Ignacio Siguero la sentencia que
antecede y firmó después = Siguero Pa-
redes = En la propia hora hice saber
otra -



al defensor Don Guillermo Ruidias
 la sentencia que antecede y firmo de
 Sentencia y fi = Ruidias = Paredes = Frayssle Di
 en 2.^a Inst.^a }
 diecinueve dias y nueve de mil ochocientos se
 senta y tres = Vistos de conformidad con
 lo expuesto por el Señor Fiscal, y por los
 fundamentos en que se apoya la senten
 cia consultada de fechas cuarenta y cuatro
 en fecha siete de Noviembre proximo
 pasado, por la que se condena al reo Ig
 nacio Sigueroa a la pena de Penitenciaria
 en segundo grado, y á sus accesorias de
 inhabilitacion absoluta e interdiccion ci
 vil por el termino de la Ley, y de sujec
 cion a la vigilancia de la autoridad des
 pues del cumplimiento de la condena por
 el tiempo que ella designe, la aproba
 ron, y los devolvieron = Roset = Pan
 chico = Nebesa = Licoraburo = Cardona
 de la Torre = Se voto y leyó en publico
 conforme a la Ley de que certifico = Ju
 Auto de obe }
 decimiento }
 de mil ochocientos sesenta y cuatro = Re
 cibida; guardese y cumplase la Superior
 sentencia que antecede su fecha diez y nue
 ve de Diciembre ultimo, y hagan saber; pon
 gase al reo á disposicion del Señor Profer

to del Departamento con testimonio
de la condena para su cumplimiento,
cheuse por duplicado a la Ilustris-
sima Corte, y archivase esta causa = Ju-
sienes = Antemí Manuel Paredes = A-
las cuatro de la tarde del propio día =

Notificación:
al reo =

Situación del
reo =

Padria, Lafa en el Ecuador = Edad, diez y
nueve años = Estado soltero = Oficio, car-
pintero = Estatura, una vara treinta y
dos pulgadas = Pelo, negro lacio = Tren-
te, regular = Ojos, puros = Ojos negros
regulares = Nariz, delgada = Boca y
labios, regulares = Barba, lampiño,
Cara aguilina = Color, claro = Cues por
derecho = Señales particulares = Ninguna

Día y lugar en
que se cometió
el delito =

El delito se cometió en una de las calles
de esta Ciudad el nueve de Julio de mil
ochocientos sesenta y tres segun la nota
que sigue = Sub Prefectura de la Pro-
vincia del Cercado = Pura a nueve de
Julio de mil ochocientos sesenta y tres =
A las una y tres cuartas de la tarde = El
Señor Jues de primera Instancia de
esta Provincia = Acaba de perpetrar
un asesinato en la calle travesia
de la casa que fué de la Gobernacion
inmediata a la de las Bejaranos, por
Ignacio Figueroa en la persona de Juva-



no Vasquez, que se halla mortalmente herido y puede peligrar segun se dice en casa de la Madre Carmen Sebilla, y el hecho en la carcel de esta Ciudad y a disposicion de V. para las providencias que tubiere a bien = Dios guarde a V. = Jose Maria Arellano.

Sei consta y aparece, de la causa criminal que de oficio se ha seguido por el Señor Jues de primera Instancia de esta Provincia, contra Ignacio Figueroa por el homicidio que perpetró en la persona de Genaro Vasquez, a lo que en caso necesario me remito - Lima Febrero 4. del 1864

Manuel Parides
 Jefe del Crimen

N. B.

Garcera